

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00204  
DEMANDANTE : ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS  
DEMANDADAS : LIGIA MISERICORDIAS LOPERA VENEGAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de Mínima cuantía, presentada por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, en contra de la señora **LIGIA MISERICORDIAS LOPERA VENEGAS**. Sírvasse proveer.



**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO N° 985**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**  
**Medellín- Antioquia, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

**CONSIDERACIONES**

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

**1. Presentación del título valor**

Teniendo en cuenta el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá del demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.*



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

En **mérito** de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

😊

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407d9db0e97bb4c11f8ec1a72340edbbe84d378bc4106f99bbde8487ccb0d767  
Documento generado en 23/10/2020 05:56:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>